

# Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 59

Viernes, 25 de Marzo de 2011

## SUMARIO

	<u>Página</u>
<b><u>ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO</u></b>	<b>2</b>
Ministerio de Trabajo e Inmigración.....	4, 6, 8, 9, 10, 11
Subdelegación del Gobierno en Ávila .....	2, 3
<b><u>JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN</u></b>	<b>11</b>
Junta de Castilla y León.....	11, 16
<b><u>ADMINISTRACIÓN LOCAL</u></b>	<b>19</b>
Ayuntamiento de Barromán.....	20
Ayuntamiento de El Arenal.....	19
Ayuntamiento de Hernansancho .....	20
Ayuntamiento de Mancera de Arriba .....	19
Ayuntamiento de Santa María del Tiétar .....	20

Plaza del Corral de las Campanas, nº 2.  
Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136  
[www.diputacionavila.es](http://www.diputacionavila.es)  
e-mail: [bop@diputacionavila.es](mailto:bop@diputacionavila.es)  
Depósito Legal: AV-1-1958

### TARIFA DE SUSCRIPCIÓN

ANUAL ..... 72,80 € (I.V.A. incluido)  
SEMESTRAL ..... 41,60 € (I.V.A. incluido)  
TRIMESTRAL ..... 26,00 € (I.V.A. incluido)

**ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**

Número 953/11

**SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA****EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS E INGRESOS**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley General Tributaria (Ley 54/2003, de 17 de diciembre), y en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, no habiendo sido posible la notificación a las personas que a continuación se relacionan, de los documentos de ingreso para proceder al abono en periodo voluntario de las respectivas sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Ávila, se les comunica que disponen de un plazo de QUINCE DÍAS naturales, contados a partir de esta notificación para personarse en esta Subdelegación del Gobierno, sita en la C/ Hornos Caleros, 1, de Ávila, al objeto de que les sean entregados los citados documentos.

Dicha comparecencia será en la Sección de Infracciones Administrativas, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes. Asimismo, podrá solicitarse por escrito la remisión del documento de ingreso, sin necesidad de personarse en esta Subdelegación.

Transcurrido el plazo concedido sin haber comparecido ni solicitado el documento de ingreso, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales.

NºExpediente	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I./C.I.F.	SANCIÓN (€)
AV-1391/ 9	LUIS GONZAGA APARICI MORALES	50175242	301,00 €
AV-1674/ 9	DAVID GUILLEN MOLINA	50227207	301,00 €
AV-1731/ 9	ADRIAN ALONSO DOMINGUEZ	2721937	301,00 €
AV-17/10	SAID EL MORABIT	X5730268W	360,00 €
AV-236/10	PEDRO JUAN GARCIA DEL PRADO	70891442	301,00 €
AV-239/10	JULIO JOSE MIRANDA DE LA IGLESIA	70829226	301,00 €
AV-315/10	CRISTIAN DAVID TORO VARGAS	70917905	390,00 €
AV-343/10	SERGIO GARCIA MARTIN	71516521	301,00 €
AV-388/10	NORDDINE ZAQUINDOU	X6409582B	360,00 €
AV-416/10	SAID EL MORABIT	X5730268W	480,00 €
AV-434/10	BILAL EL MOUJAHID	X5873220D	301,00 €

El Subdelegado del Gobierno, *A. César Martín Montero*.

Número 954/11

**SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA****EDICTO**

Intentada la notificación a los interesados que a continuación se relacionan, sin haberse podido practicar, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de



las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hacen públicas las siguientes notificaciones de acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores de la Subdelegación del Gobierno en Ávila, por presuntas infracciones administrativas, contempladas en los artículos que igualmente se indican de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE del 22 de febrero), sancionables en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el art. 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (BOE del 15 de abril), al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de esta notificación, puedan efectuar cuantas alegaciones estime oportunas.

Asimismo, se les comunica que disponen del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de los mencionados acuerdos de iniciación que obran de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

NºExpediente	NOMBRE Y APELLIDOS	Art. infringido	Sanción a imponer
AV-1388/2010	MARCELO ANDRÉS VELIZ CORONA	25.1	301 €
AV-1407 / 2010	SEBASTIÁN GRANDE FLOREZ	23.l)	600 €
AV-55 / 2011	FENGXUN RONG	23.a)	301 €
AV-61 / 2011	MARADONA CONSTANTIN	26.h)	70 €
AV-71 / 2011	JAOUAD EL MOUSSAQUI	25.1	301 €
AV-73 / 2011	IVAN CANO VILLARREAL	25.1	301 €
AV-118 / 2011	ROBERTO RAFAEL BOTIJA VELAYOS	25.1	301 €
AV-121 / 2011	VICTOR MANUEL MACHADO PEREIRA	25.1	301 €
AV-134 / 2011	JESÚS ROSILLO ÁVILA	25.1	330 €
AV-168 / 2011	PEDRO HUGO GONZALEZ GARCAMO	26.h)	70 €
AV-185 / 2011	ÁNGEL MORALES LAMAS	25.1	301 €

El Subdelegado del Gobierno, *A. César Martín Montero*.

---

Número 955/11

## SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

### EDICTO

Intentada la notificación a los interesados que a continuación se relacionan, sin haberse podido practicar, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hacen públicas las siguientes notificaciones de resoluciones de expedientes sancionadores de la Subdelegación del Gobierno en Ávila, por infracciones administrativas, contempladas en los artículos que igualmente se indican de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE del 22 de febrero), sancionables en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el art. 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (BOE del 15 de abril).

Asimismo, se les comunica que disponen del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de las mencionadas resoluciones, que obran de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.



Contra las referidas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no hagan uso del derecho a recurrir, el cumplimiento de las sanciones impuestas deberá realizarse de acuerdo con lo señalado en la carta de pago que podrán recoger personándose en un plazo de QUINCE DÍAS naturales, contados a partir de esta notificación, en esta Subdelegación del Gobierno, sita en la C/ Hornos Caleros, 1, de Ávila.

Dicha comparecencia será en la Sección de Infracciones Administrativas, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes. Asimismo, podrá solicitarse por escrito la remisión del documento de ingreso, sin necesidad de personarse en esa Subdelegación.

Transcurrido el plazo concedido sin haber comparecido ni solicitado el documento de ingreso, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales.

NºExpediente	NOMBRE Y APELLIDOS	Art. infringido	Sanción
AV-984 / 2010	GUILLERMO HERRANZ ARNAIZ	26.h)	70 €
AV-1241 / 2010	JOSÉ JESÚS LUCAS GASCÓN	25.1	390 €
AV-1250 / 2010	IGNACIO HERRAEZ GUTIERREZ	25.1	301 €
AV-1267 / 2010	JONATAN PODEROSO POZA	25.1	360 €
AV-1325 / 2010	PABLO LOPEZ BLAZQUEZ	25.1	301 €
AV-1338 / 2010	ROBERTO RAFAEL BOTIJA VELAYOS	25.1	301 €
AV-1404 / 2010	LOREN COSMIN MOISE	26.i)	35 €

El Subdelegado del Gobierno, *A. César Martín Montero*.

---

Número 921/11

## MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Ávila  
Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

La Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Ávila, en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del 29), sobre competencia en materia de gestión recaudatoria y artículos 15 y 104, sobre responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar; así como en lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del 25) en sus artículos 2, sobre competencia y atribución de funciones; 12, 13, 14 y 15, reguladores de las normas comunes sobre los responsables de pago así como de los responsables solidarios, subsidiarios y de los sucesores "mortis causa" y 62.2 sobre reclamaciones de deuda, ha dictado el acuerdo que se identifica al pie.

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación de dicho acuerdo en el domicilio del interesado que consta en esta Entidad, por ausencia del mismo o por ignorar su actual paradero, de conformidad con lo previsto



en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27/11/92), se procede a su notificación mediante publicación, en extracto, en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente a su último domicilio conocido y en el correspondiente Boletín Oficial.

Para conocimiento de su contenido íntegro, el interesado podrá comparecer, si lo estima oportuno, en las dependencias de esta Dirección Provincial, en la Avenida de Portugal, número 4 de Ávila (05001).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, según redacción dada por la Ley 4/1999 (BOE de 14-I-1999). El plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Transcurrido el plazo de tres meses computados desde la fecha de interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, antes citada, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley.

La interposición de recurso no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice con aval suficiente, o se consigne el importe de la deuda, conforme a lo previsto en el artículo 30.5 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, según redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social. Dictada resolución desestimatoria, una vez transcurrido el plazo de 15 días desde su notificación sin que se haya efectuado el pago de la deuda, se iniciará el procedimiento de apremio mediante la expedición de la providencia de apremio.

Si finalizado el indicado plazo de ingreso en periodo voluntario, no se hubiera efectuado el mismo, ni interpuesto recurso de alzada, el plazo y con la prestación de garantía antes señalado, una vez que adquiera firmeza en vía administrativa la presente resolución junto con las reclamaciones que la acompañan, se iniciará el procedimiento de apremio mediante la emisión de la/s correspondiente/s providencia/s de apremio, en la/s que se identificará la deuda pendiente de pago con el recargo correspondiente. Será exigible el interés de demora por las deudas con la Seguridad Social que no se hubiesen abonado una vez transcurridos los quince días desde la notificación de la respectiva providencia de apremio.

Para asegurar el cobro de las deudas con la Seguridad Social y antes del inicio del procedimiento de apremio, los órganos de recaudación ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social podrán adoptar medidas cautelares de carácter provisional, que se convertirán en definitivas ya en el marco del procedimiento de apremio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 de la citada Ley General de la Seguridad Social, según redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, y en el artículo 54 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio."

<b>Núm. Expediente:</b>	<b>Tipo responsabilidad:</b>	<b>DNI o CIF</b>	<b>CCC o NAF:</b>
DI20100082/DR201000116	4.5 Solidaria (Administradores)	6561154J	0510019269141

**Nombre y apellidos o razón social**

M<sup>a</sup> BELEN ALVAREZ ABAD

<b>Importe deuda derivada:</b>	<b>Nombre y apellidos o razón social del deudor inicial</b>
87720,2 Euros	MULTISERVICIOS GIRSA, S.L.

El Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria, *Juan Carlos Herráez Mancebo*



Número 934/11

**MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN**

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Ávila

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

El Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria de la Dirección Provincial de Ávila, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92) a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación, de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29/6/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5. seis de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11/12/03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulado de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquella hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquella hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004, de 11 de junio, B.O.E. 25/06/04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, caso de no obrar así, se iniciará automáticamente el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con la aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Ávila, 7 de Marzo de 2011

El Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria, *Juan Carlos Herráez Mancebo*.



DIRECCION PROVINCIAL : 05 AVILA

Table with columns: REG., T./IDENTIF., RAZON SOCIAL/NOMBRE, DIRECCION, C.P., POBLACION, TD, NUM.RECLAMACION, PERIODO, IMPORTE. Contains multiple rows of administrative data for Regimen 01.

REGIMEN 23 RECURSOS DIVERSOS

Table with columns: REG., T./IDENTIF., RAZON SOCIAL/NOMBRE, DIRECCION, C.P., POBLACION, TD, NUM.RECLAMACION, PERIODO, IMPORTE. Contains one row of administrative data for Regimen 23.

DIRECCION PROVINCIAL : 40 SEGOVIA

Table with columns: REG., T./IDENTIF., RAZON SOCIAL/NOMBRE, DIRECCION, C.P., POBLACION, TD, NUM.RECLAMACION, PERIODO, IMPORTE. Contains multiple rows of administrative data for Regimen 01.



Número 943/11

**MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN**

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Ávila  
Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

La Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Ávila, en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del 29), sobre competencia en materia de gestión recaudatoria y artículos 15 y 104, sobre responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar; así como en lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del 25) en sus artículos 2, sobre competencia y atribución de funciones; 12, 13, 14 y 15, reguladores de las normas comunes sobre los responsables de pago así como de los responsables solidarios, subsidiarios y de los sucesores "mortis causa" y 62.2 sobre reclamaciones de deuda, ha dictado el acuerdo que se identifica al pie.

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación de dicho acuerdo en el domicilio del interesado que consta en esta Entidad, por ausencia del mismo o por ignorar su actual paradero, de conformidad con lo previsto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27/11/92), se procede a su notificación mediante publicación, en extracto, en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente a su último domicilio conocido y en el correspondiente Boletín Oficial.

Para conocimiento de su contenido íntegro, el interesado podrá comparecer, si lo estima oportuno, en las dependencias de esta Dirección Provincial, en la Avenida de Portugal, número 4 de Ávila (05001).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, según redacción dada por la Ley 4/1999 (BOE de 14-I-1999). El plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Transcurrido el plazo de tres meses computados desde la fecha de interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, antes citada, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley.

La interposición de recurso no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice con aval suficiente, o se consigne el importe de la deuda, conforme a lo previsto en el artículo 30.5 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, según redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social. Dictada resolución desestimatoria, una vez transcurrido el plazo de 15 días desde su notificación sin que se haya efectuado el pago de la deuda, se iniciará el procedimiento de apremio mediante la expedición de la providencia de apremio.

Si finalizado el indicado plazo de ingreso en periodo voluntario, no se hubiera efectuado el mismo, ni interpuesto recurso de alzada, el plazo y con la prestación de garantía antes señalado, una vez que adquiriera firmeza en vía administrativa la presente resolución junto con las reclamaciones que la acompañan, se iniciará el procedimiento de apremio mediante la emisión de la/s correspondiente/s providencia/s de apremio, en la/s que se identificará la deuda pendiente de pago con el recargo correspondiente. Será exigible el interés de demora por las deudas con la Seguridad Social que no se hubiesen abonado una vez transcurridos los quince días desde la notificación de la respectiva providencia de apremio.



Para asegurar el cobro de las deudas con la Seguridad Social y antes del inicio del procedimiento de apremio, los órganos de recaudación ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social podrán adoptar medidas cautelares de carácter provisional, que se convertirán en definitivas ya en el marco del procedimiento de apremio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 de la citada Ley General de la Seguridad Social, según redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, y en el artículo 54 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio.”

<b>Núm. Expediente:</b>	<b>Tipo responsabilidad:</b>	<b>DNI o CIF</b>	<b>CCC o NAF:</b>
DI20100082/DR201000115	4.5 Solidaria (Administradores)	6582219X	051001378507

**Nombre y apellidos o razón social**

IVAN SAUGAR GORDO

**Importe deuda derivada:**

87720,2 Euros

**Nombre y apellidos o razón social del deudor inicial**

MULTISERVICIOS GIRSA, S.L.

El Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria, P.S. (*Acuerdo 14/05/2007 del Director Provincial de la TGSS*), *Raquel de Diego Tierno*.

Número 958/11

**MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN**

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Ávila  
Unidad de Impugnaciones

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

Nº de expediente 05-2011-01-0005-M

La Jefa de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Ávila, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único de la Orden TIN/2076/2010, de 27 de julio, por la que se determina el ejercicio de las funciones en materia de actas de liquidación y de imposición de sanciones por infracciones de Seguridad Social en el ámbito de las direcciones provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social, en relación con el artículo 31.2 y 4 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto 1/1994 de 20 de junio, en su nueva redacción dada por la disposición final tercera de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010, ha dictado con fecha 18/02/2011 resolución por la que se confirma y eleva a definitiva el Acta de Liquidación que se identifica al pie.

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación de dicha resolución en el domicilio del sujeto responsable que consta en esta Entidad, por ausencia del mismo o por ignorar su actual paradero, de conformidad con lo previsto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27/11/92), se procede a su notificación mediante publicación, en extracto, en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente a su último domicilio conocido y en el correspondiente Boletín Oficial.

Para conocimiento de su contenido íntegro, el interesado podrá comparecer, si lo estima oportuno, en las dependencias de esta Dirección Provincial, en la Avenida de Portugal, número 4 de Ávila (código postal 05001).



De acuerdo con los artículos 31.2 de la Ley General de la Seguridad Social y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, contra la presente resolución cabrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Ávila. Dicho recurso también podrá presentarse en alguno de los demás registros relacionados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El importe de la deuda figurado en el acta de liquidación deberá ingresarse en las entidades financieras autorizadas, mediante el modelo TC 1/30 que puede solicitar a esta Tesorería General de la Seguridad Social, hasta el último día del mes siguiente a al de la notificación de la presente resolución, incurriéndose automáticamente, en el supuesto de que esta resolución no fuera impugnada o lo fuera sin la consignación de dicho importe o constitución de aval bancario suficiente, con el recargo del 35 por 100 sobre el principal de la deuda.

Si se formulase recurso de alzada contra el acto administrativo liquidatorio y se garantiza el importe de la deuda con aval suficiente o mediante consignación en los términos del artículo 46.2 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, el ingreso deberá efectuarse en la cuantía determinada en la resolución del recurso de alzada y dentro de los 15 días siguientes a su notificación.

Una vez que adquiera firmeza en vía administrativa la presente resolución sin que se hayan satisfecho las deudas reclamadas en la misma, se iniciará el procedimiento de apremio mediante la emisión por parte de esta Tesorería General de la Seguridad Social de las correspondientes providencias de apremio, conforme a lo dispuesto en los artículos 31 y 34 de la Ley General de la Seguridad Social.

Núm. Expediente:	Acta Liquidación	Fecha	Importe
05-2011-01-0005-M	52010008003668	03/12/2010	3.840,00 €
Código Cuenta Cotización	Sujeto responsable		
05100786224	GAGO 99, S.L.		

La Jefa de la Unidad de Impugnaciones, *Raquel de Diego Tierno*.

Número 990/11

## MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE LA INSPECCIÓN DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad  
Social de Ávila

En esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se han practicado Actas de Infracción de la Legislación Social a los titulares cuyos, nº de acta, importe y último domicilio conocido se relacionan a continuación, habiéndose intentado sin resultado la preceptiva notificación al interesado:

**Nº Acta:** 52010008003264

**Materia:** Liquidación

**Titular:** MULTISERVICIOS LASA, S.L.

**Domicilio:** P.I. Vicolozano parc 59, nave 59  
05194.-BRIEVA-VICOLOZANO

**Importe:** 322.-€

Y en consecuencia, devueltos los certificados por el Servicio de Correos, se publica el presente EDICTO en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de NOTIFICACIÓN a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de Noviembre de 1992 (BOE del 27), modificada por Ley 4/99 de 13 de enero. Al mismo tiempo, se les advierte que pueden obtener el acta en las Oficinas de esta Inspección, en Paseo de San Roque, 17 de Ávila e interponer escrito de alegaciones en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la presente publicación ante, la Jefatura de la Inspección



Provincial de Trabajo y Seguridad y Unidad Especializada de Seguridad Social.

El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo, S.S. y Unidad Especializada de S. Social, *Miguel A. Arroyo Fernández*.

Número 991/11

## MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ávila

En esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se han practicado Actas de Infracción de la Legislación Social a los titulares cuyos, nº de acta, importe y último domicilio conocido se relacionan a continuación, habiéndose intentado sin resultado la preceptiva notificación al interesado:

**Nº Acta:** I52010000022386 Corrección Acta

**Materia:** Seguridad y Salud

**Titular:** JOSE TOMAS DANTAS DE OLIVEIRA

**Domicilio:** C/ Miragredos, 9

05600.-EL BARCO DE ÁVILA

**Importe:** 4.092.-€

Y en consecuencia, devueltos los certificados por el Servicio de Correos, se publica el presente EDICTO en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de NOTIFICACIÓN a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de Noviembre de 1992 (BOE del 27), modificada por Ley 4/99 de 13 de enero. Al mismo tiempo, se les advierte que pueden obtener el acta en las Oficinas de esta Inspección, en Paseo de San Roque, 17 de Ávila e interponer escrito de alegaciones en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la presente publicación, Sr. Jefe de la Oficina Territorial de

Trabajo de la Junta de Castilla y León, sita en C/ Segovia, 25, de Ávila.

El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo, S.S. y Unidad Especializada de S. Social, *Miguel A. Arroyo Fernández*.

## JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 969/11

## JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El Boletín Oficial de Castilla y León Núm. 48 de fecha jueves 10 de marzo de 2011, publicó el siguiente anuncio.

*ORDEN EYE/212/2011, de 3 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a fomentar el inicio de actividad por cuenta propia en la Comunidad de Castilla y León.*

I

Por Acuerdo del Consejo del Diálogo Social de Castilla y León en materia de empleo, formación profesional y prevención de riesgos laborales, se aprueba el Plan Regional de Empleo de Castilla y León para el año 2011, en él se establece la especial necesidad de seguir desarrollando políticas dirigidas a la mejora de empleo, tanto a su creación como al mantenimiento, aprovechando la experiencia de la aplicación de los planes regionales de empleo anteriores y teniendo muy presente el contexto social y económico actual. El citado plan constituye el plan estratégico de subvenciones en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Las actuales circunstancias del mercado de trabajo exigen una mayor y mejor cooperación entre todos los actores públicos y privados que actúen en la promoción de empleo.

Entre los objetivos del plan se encuentra el de estimular la creación de empresas, dando valor al auto-empleo, a los autónomos, estimulando a los empre-



dedores y creando las condiciones necesarias para el surgimiento de nuevas actividades.

Para conseguir dichos fines se amplían las actuaciones desarrolladas hasta el momento a través de medidas que además de ser generadoras de empleo lo son también de la actividad económica, como son los programas de fomento de empleo autónomo. En consecuencia se establece un nuevo programa de subvención regulado por la presente orden, y dirigido a todas aquellas personas desempleadas que inicien una actividad por cuenta propia, dándose de alta en el correspondiente régimen especial de autónomos o en el sistema alternativo existente. La determinación de esos dos únicos requisitos para ser beneficiario de la subvención conllevará agilidad en la tramitación de estas, suponiendo una importante ventaja para los solicitantes de las mismas dadas las necesidades económicas que surgen en el inicio de una actividad por cuenta propia.

## II

Las bases reguladoras de estas subvenciones se incorporan como Anexo a la presente Orden, estructurándose en dos capítulos y un total de dieciséis bases.

El Capítulo I recoge las disposiciones generales, regulando como objeto principal el promover el inicio de una actividad por cuenta propia por personas desempleadas, siendo éstas las únicas beneficiarias de las subvenciones.

Regula además, entre otros aspectos, los criterios para la concesión de la subvención, las obligaciones que tienen que cumplir los beneficiarios, la cuantía y el régimen de incompatibilidades donde, en particular, se determina la incompatibilidad de esta subvención con las destinadas a fomentar el autoempleo en la Comunidad de Castilla y León, y con la ayuda retornable para autónomos prevista en el Plan Regional de Empleo de Castilla y León 2011.

En el Capítulo II se regula el procedimiento de concesión indicando que se tramitará en régimen de concesión directa en virtud de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, en redacción dada por la Ley 19/2010, de 22 de diciembre, de Medidas Financieras y de Creación del Ente Público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León.

Establece la forma de presentación de las solicitudes, que podrá efectuarse de forma telemática a tra-

vés de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, los órganos competentes para la instrucción y resolución de las solicitudes.

Por último, en este Capítulo II se regula la justificación previa para la concesión y pago de las subvenciones, los criterios para graduar los incumplimientos y la obligación que tiene el beneficiario de someterse a las actuaciones de control que realicen los organismos públicos.

## III

Las subvenciones de esta orden se financiarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León.

La Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, establece en su artículo 4 las funciones de este Organismo, señalándose en el apartado 2.a) que le corresponde la elaboración y gestión de los programas de inserción laboral y fomento del empleo.

En consecuencia, oído, el Consejo General de Empleo, a propuesta del Gerente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, teniendo en cuenta las reglas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León y la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León,

### DISPONGO:

Artículo Único.– Aprobar las bases reguladoras de las subvenciones, destinadas a promover el inicio de una actividad por cuenta propia en la Comunidad de Castilla y León, que se incorporan como Anexo a la presente disposición.

Disposición Adicional.– Régimen de mínimos.

Estas subvenciones están sometidas al régimen de ayudas de «mínimis», en los términos establecidos en el Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de mínimos.



Disposición Final.– Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 3 de marzo de 2011.

El Consejero de Economía y Empleo, Fdo.:  
Tomás Villanueva Rodríguez

## ANEXO

### BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A FOMENTAR EL INICIO DE ACTIVIDAD POR CUENTA PROPIA EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

#### CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Base 1.<sup>a</sup>– Objeto de las subvenciones.

Promover el inicio de actividad por cuenta propia de las personas desempleadas en el territorio de la Comunidad de Castilla y León.

Base 2.<sup>a</sup>– Régimen jurídico.

Estas subvenciones se ajustarán, además de lo dispuesto en la presente Orden, a lo establecido en:

– la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

– la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en sus artículos básicos.

– el artículo 33 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras.

– y demás normativa de general aplicación.

Base 3.<sup>a</sup>– Beneficiarios.

1.– Serán beneficiarios de las subvenciones establecidas en esta orden aquellas personas que inicien una actividad por cuenta propia siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a. En el caso de solicitar la subvención para el inicio de una actividad que exija darse de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos: estar desempleado e inscrito como demandante de empleo en la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

A los efectos previstos en esta orden, se entenderá por fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos la que conste como fecha real de alta en el fichero de afiliación de la Tesorería General de la Seguridad Social.

No obstante, si debido a la retroacción de los efectos del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos al primer día de cada mes, el interesado no pudiera acceder a la subvención por no cumplir el requisito exigido en este apartado, se entenderá por fecha de alta la que figure como fecha de registro de la solicitud de alta en dicho régimen.

b. En el caso de solicitar la subvención para el inicio de una actividad profesional que exija la colegiación en un Colegio Profesional: estar desempleado e inscrito como demandante de empleo en la fecha de alta en la Mutuality del Colegio Profesional correspondiente.

c. Haberse dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Mutuality del Colegio Profesional, antes de presentar la solicitud de subvención.

2.– Los miembros de las comunidades de bienes o sociedades civiles, que reúnan los requisitos establecidos en el apartado anterior, podrán ser beneficiarios siempre que las subvenciones se soliciten a título personal.

Base 4.<sup>a</sup>– Exclusiones.

1.– No podrán acceder a las subvenciones previstas en esta Orden:

a) Los socios de sociedades mercantiles.

b) Los Socios Trabajadores o de Trabajo de las empresas de Economía Social, aunque hubieran sido encuadrados en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.

c) Los trabajadores autónomos colaboradores.

d) Aquellos trabajadores que en los seis meses anteriores al alta en la Seguridad Social, o Mutuality del Colegio Profesional que corresponda, hubieran desarrollado la misma o similar actividad como autónomos o trabajadores por cuenta propia. A estos efectos, se entenderá por misma o similar actividad la coincidencia de tres dígitos en la Clasificación Nacional de Actividades (CNAE).

2.– No podrán obtener la condición de beneficiario aquellos solicitantes que incurran en alguna de las prohibiciones recogidas en los puntos 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 5.<sup>a</sup>– Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios, además de las establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones deberán cumplir las obligaciones que se relacionan a continuación:



a) Estar dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en la Mutualidad del Colegio Profesional, para ejercer la actividad en el territorio de la Comunidad de Castilla y León y mantenerse en el mismo durante al menos tres años contados a partir de la fecha de alta.

Los beneficiarios que realicen una actividad profesional que exija estar dado de alta en un Colegio Profesional y en su correspondiente Mutualidad, deberán presentar en el órgano gestor un certificado de dicho colegio, en el que conste que continua en el ejercicio de la actividad, y certificación de la Mutualidad en la que figuren los periodos de alta. El plazo para presentar dicha documentación será de 2 meses, contados desde el momento de alcanzar los tres años.

b) Facilitar toda la información que les sea requerida por los órganos de tramitación o control de la Administración.

c) Comunicar a la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León correspondiente, cualquier modificación que se produzca respecto a los datos identificativos o a las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como de los compromisos y obligaciones asumidas por el beneficiario.

d) Acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social antes de producirse la propuesta de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en materia de subvenciones.

e) Facilitar los datos requeridos por el Registro de Ayudas regulado por la Orden de 5 de abril de 2000 de la Consejería de Industria Comercio y Turismo («B.O.C. y L.» n.º 82 de 28 de abril), conforme al modelo que figure en la convocatoria de subvención.

Base 6.<sup>a</sup>– Criterios de concesión de la subvención.

La concesión de estas subvenciones estará sujeta en todo caso a la existencia de disponibilidades presupuestarias que, para este fin, se habilitan en cada ejercicio, otorgándose por orden de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación, desde que el expediente esté completo y en función del cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Orden.

Base 7.<sup>a</sup>– Cuantía.

El importe de la subvención a conceder es de 3.000 €.

Base 8.<sup>a</sup>– Compatibilidad.

Las subvenciones reguladas en esta orden serán incompatibles con cualesquiera otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, otorgadas por otras administraciones públicas, o por otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales. En particular serán incompatibles con las subvenciones destinadas a fomentar el autoempleo en la Comunidad de Castilla y León, y con el programa de apoyo financiero retornable para autónomos prevista en el Plan Regional de Empleo de Castilla y León 2011.

Base 9.<sup>a</sup>– Órgano competente para aprobar la convocatoria de subvención.

La convocatoria de subvención se aprobará por resolución del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

## CAPÍTULO II

Procedimiento de concesión

Base 10.<sup>a</sup>– Iniciación del procedimiento.

1.– El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta Orden se tramitará en régimen de concesión directa, tal como establece el artículo 33 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, en la redacción dada por la Ley 19/2010, de 22 de diciembre, de Medidas Financieras y de Creación del Ente Público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León.

2.– El procedimiento se iniciará a instancia del interesado mediante la presentación de la solicitud de subvención, previa aprobación de la convocatoria por el órgano competente y su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León». Además, será objeto de publicidad en la página Web de la Junta de Castilla y León (<http://www.jcyl.es>).

Base 11.<sup>a</sup>– Solicitudes de subvención.

1.– Las solicitudes se formularán en el modelo normalizado que se publicará con la resolución de convocatoria y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección electrónica: <http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

2.– El período de presentación de solicitudes de las subvenciones reguladas en esta orden se extenderá desde el día en que produzca efectos la resolución de convocatoria anual correspondiente, hasta el día



31 de diciembre de cada año, de acuerdo con los plazos que se establezcan en dicha resolución de convocatoria.

3.- Las solicitudes podrán cursarse:

3.1. De forma telemática, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León ([www.tramitacastillayleon.jcyl.es](http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es)), conforme a los requisitos y condiciones técnicas establecidos en la Orden PAT/136/2005, de 18 de enero, por la que se crea el Registro Telemático de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y se establecen criterios generales para la presentación telemática de escritos, solicitudes y comunicaciones.

3.2. En el registro de la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León en donde tenga lugar el establecimiento como trabajador autónomo o por cuenta propia, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.3. Ante una oficina de correos, en sobre abierto, para que sea fechada y sellada por el empleado de correos antes de ser certificada, según lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se regula la prestación de los servicios postales.

4.- Dada la naturaleza de la documentación a acompañar, se excluye la posibilidad de presentar las solicitudes por telefax, conforme al artículo 1.2.a) del Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y se declaran los números telefónicos oficiales. («B.O.C. y L.» n.º 213, de 4 de noviembre).

5.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones, los solicitantes deberán acreditar encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social previamente a la propuesta de resolución.

Dicha acreditación se podrá recabar por el órgano gestor, previa autorización expresa del interesado en el impreso de solicitud, y a falta de dicha autorización se llevará a cabo mediante la aportación por el interesado de los correspondientes certificados, en los términos previstos en el artículo 5 del Decreto 27/2008,

de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones, en relación con el artículo 22 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones.

En los supuestos previstos en el artículo 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, será suficiente con la aportación de una declaración responsable.

Con la presentación de la solicitud se podrá autorizar expresamente al órgano instructor para que éste pueda obtener directamente o por medios telemáticos la información que cada convocatoria exija para la verificación de los datos en virtud de los cuales deba dictarse la resolución. En caso de no otorgar dicha autorización deberá aportarse junto con la solicitud la documentación acreditativa de dichos datos.

Base 12.<sup>a</sup>- Instrucción.

1.- El órgano competente para la instrucción será la unidad administrativa correspondiente de la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León de la provincia en donde tenga lugar el establecimiento como trabajador autónomo o por cuenta propia.

2.- El órgano instructor realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba dictarse la resolución.

Base 13.<sup>a</sup>- Resolución.

1.- La competencia para resolver las solicitudes corresponderá al Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León sin perjuicio de las delegaciones o desconcentraciones que puedan efectuarse.

2.- El plazo de resolución y notificación será de 6 meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, transcurrido el cual sin que se haya dictado y notificado resolución, se entenderá desestimada por silencio administrativo.

Base 14.<sup>a</sup>- Justificación y pago.

1.- Las subvenciones serán concedidas y pagadas previa justificación por parte del beneficiario de la realización de la actuación que fundamenta su concesión y el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en esta Orden. Dicha justificación se llevará a cabo en el momento de presentar la solicitud de subvención, mediante la acreditación de estar dado de alta como trabajador por cuenta propia en los términos establecidos en la presente Orden.



2.- No podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario no se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, si es deudor de reintegro y si no consta en el expediente la comunicación de las subvenciones solicitadas y obtenidas para la misma actividad.

Base 15.<sup>a</sup>- Criterios de graduación de incumplimientos.

1.- Los incumplimientos de los beneficiarios de las subvenciones, conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la legislación de la Comunidad de Castilla y León aplicable, darán lugar, según el caso, al reintegro parcial o total de las cantidades ya percibidas, con los intereses de demora correspondientes, en su caso.

2.- En el supuesto del incumplimiento de la obligación de mantenerse de alta en el régimen correspondiente durante el periodo de tres años, se procederá a la cancelación total de la subvención salvo que pueda justificar documentalmente causas de fuerza mayor o caso fortuito, sin que en ningún caso se puedan considerar como tales las causas económicas.

No obstante, en aplicación del criterio de proporcionalidad, cuando el cese se produjera una vez cumplido el vigésimo cuarto mes y se acreditase por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se procederá a la cancelación parcial de la subvención en proporción al número de meses completos que faltan para cumplir el periodo exigido de tres años. A estos efectos, las fracciones de mes se computarán como mes completo.

En todo caso se garantizará el derecho del interesado al trámite de audiencia.

3.- En todo lo no previsto en esta Orden se estará a lo establecido en la normativa general en materia de reintegro de subvenciones.

Base 16.<sup>a</sup>- Seguimiento y control de las acciones subvencionadas.

1.- El Servicio Público de Empleo de Castilla y León podrá realizar, en cualquier momento, mediante los procedimientos legalmente establecidos, las comprobaciones oportunas respecto al destino y aplicación de las subvenciones concedidas.

2.- Los beneficiarios de las subvenciones deberán someterse a las actuaciones de comprobación e inspección que efectúe el Servicio Público de Empleo

de Castilla y León, a las de control financiero que corresponda y, en su caso, a las de la Intervención General de la Comunidad de Castilla y León.

Número 970/11

## JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

### CONSEJERIA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El Boletín Oficial de Castilla y León Núm. 48 de fecha jueves 10 de marzo de 2011, publicó el siguiente anuncio.

*ORDEN EYE/214/2011, de 4 de marzo, por la que se modifica la Orden EYE/226/2009, de 3 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones del programa de formación mediante prácticas para titulados.*

Con fecha 13 de febrero de 2009, se publicó en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 30 la Orden EYE/226/2009, de 3 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones del programa de formación mediante prácticas en empresas para titulados universitarios.

Tras un período importante de ejecución de actuaciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y la Junta de Castilla y León dentro del Programa Operativo Fondo Social Europeo 2007-2013 de Castilla y León hemos venido observando la eficacia de los itinerarios de formación para universitarios y titulados universitarios en la mejora de sus posibilidades de inserción en el mercado de trabajo.

Por otro lado, en la actual situación socioeconómica, detectamos un elevado número de jóvenes menores de 30 años que han realizado estudios de formación profesional inscritos como demandantes de empleo en las oficinas del Servicio Público de Empleo y que tienen grandes dificultades para incorporarse a la actividad en la empresa.

Visto los beneficios que las acciones de formación para universitarios producen y la necesidad detectada en los jóvenes que han cursado formación profesional, se hace necesario extender el campo de aplicación de este programa, tanto para titulados universitarios como para titulados de formación profesional y de enseñanzas escolares de régimen especial.



En consecuencia procede realizar las siguientes modificaciones: cambiar el objeto y los destinatarios de estas subvenciones para financiar la formación mediante prácticas tanto en empresas como en centros o institutos tecnológicos o de investigación y otras instituciones situados en Castilla y León por parte de personas que tengan titulación universitaria o titulación de formación profesional o de enseñanzas escolares de régimen especial. Se incluyen nuevas obligaciones para el beneficiario de la subvención en cuanto a la reserva de un porcentaje de prácticas para titulados de formación profesional y de enseñanzas escolares de régimen especial, así como de garantizar que cierto número de prácticas se desarrollen en centros o institutos tecnológicos o de investigación. Así mismo, se modifica alguno de los criterios de valoración de las solicitudes teniendo en cuenta los nuevos colectivos de destinatarios.

En virtud de lo anterior, oído el Consejo General de Empleo, teniendo en cuenta las reglas contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León y la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

#### DISPONGO

Primero.- Modificar el título de la Orden EYE/226/2009, de 3 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones del programa de formación mediante prácticas en empresas para titulados universitarios («B.O.C. y L.» n.º 30 de 13 de febrero), que queda redactado en los siguientes términos:

«Bases Reguladoras de las subvenciones del Programa de Formación mediante prácticas para titulados».

Segundo.- Modificar el Artículo Único de la citada Orden, que queda redactada en los siguientes términos:

«Artículo Único.- Se aprueban las Bases Reguladoras por las que se regirán las subvenciones del Programa mediante prácticas para titulados que se incorporan como Anexo a la presente disposición».

Tercero.- Modificar la base 1.<sup>a</sup> «Objeto» de la Orden citada, que queda redactado en los siguientes términos:

«Base 1.<sup>a</sup>- Objeto.

Las subvenciones indicadas en el Artículo Único, tienen por objeto la financiación del programa de formación mediante prácticas en empresas, centros tecnológicos y otras instituciones para titulados universitarios y para titulados de formación profesional y de enseñanzas escolares de régimen especial, es decir, la financiación de prácticas no laborales en empresas, centros o institutos tecnológicos o de investigación y otras instituciones situados en Castilla y León por parte de personas que hayan obtenido recientemente una titulación universitaria o una titulación de formación profesional o de enseñanzas escolares de régimen especial, que se encuentren inscritos en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León en situación de desempleo, o estén amenazados de exclusión del mercado laboral.

Dado el carácter formativo de las prácticas, la concesión y el disfrute de las mismas no implicarán relación laboral o administrativa entre el destinatario de las prácticas y la empresa, centro tecnológico o institución receptora».

Cuarto.- Modificar la base 4.<sup>a</sup> «Destinatarios» de la Orden citada, que queda redactado en los siguientes términos:

«1.- Las acciones objeto de este Programa van dirigidas a las personas empadronadas en Castilla y León que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que se hallen en posesión o en condición de obtener un título Universitario, de Formación Profesional, o de las Enseñanzas escolares de régimen especial a la fecha de publicación de la Resolución de convocatoria.

b) Que se encuentren en situación de desempleo o sean amenazados de exclusión del mercado laboral, inscritos en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el momento de iniciarse las prácticas. Se excluyen de este concepto los inscritos como «demandantes de otros servicios».

Se entiende como amenazados de exclusión, los trabajadores inscritos en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Que hayan suscrito un contrato de trabajo de duración no superior a 3 meses.

- Contratados a tiempo parcial con una jornada no superior a 20 horas/semana.



c) Que no hayan disfrutado alguna compensación económica o ayuda similar, pública o privada, para completar su formación práctica en los estudios, una vez finalizados, de la titulación requerida para optar a ser destinatarios de estas prácticas.

d) Que no hayan trabajado por cuenta propia o ajena después de la terminación de sus estudios en tareas relacionadas con la titulación requerida para optar a las compensaciones económicas que se convocan.

2.- La selección de los destinatarios será realizada por una Comisión Mixta, constituida por:

a. El Gerente Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León de la provincia donde tenga su domicilio social la entidad beneficiaria, y que ejercerá de presidente.

b. Dos representantes de la entidad beneficiaria.

c. Dos representantes del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, uno de los cuales actuará como secretario.

Para la selección de los destinatarios, la Comisión Mixta aplicará los siguientes criterios:

a) Nota media del expediente académico calculada conforme a las normas que se establezcan en la Resolución de convocatoria (hasta 4 puntos).

b) Currículum vitae del titulado (hasta 1 punto).

c) Los titulados que acrediten haber obtenido un Premio Extraordinario de Fin de Carrera, de Formación Profesional, o de las Enseñanzas escolares de régimen especial, obtendrán en todo caso 1 punto por este concepto.

Para la selección, tendrán carácter preferente los alumnos con titulaciones que tengan especiales dificultades de inserción en el mercado laboral, así como aquellos titulados que sean emigrantes retornados y los jóvenes menores de 30 años».

Quinto.- Modificar la base 5.<sup>a</sup> «Obligaciones de los beneficiarios» de la Orden citada, introduciendo tres nuevos apartados que pasan a ser las letras a), b) y c) renombrándose las existentes hasta ahora como d) y siguientes, los nuevos apartados quedan redactados en los siguientes términos:

«a) Reservar el porcentaje de prácticas concedidas que se determine en la resolución de convocatoria, para titulados de Formación Profesional o de las Enseñanzas escolares de régimen especial.

b) Garantizar que el porcentaje de prácticas que se determine en la resolución de convocatoria sean

desarrolladas en centros o institutos tecnológicos o de investigación.

c) Informar a los participantes en las prácticas, de los efectos que la realización de las mismas tendrán sobre su demanda de empleo, en los términos que se determine en la resolución de convocatoria.»

Sexto.- Modificar las letras a) y b) del apartado 1 de la base 6.<sup>a</sup> «Criterios de valoración de las solicitudes» de la Orden citada, que queda redactada en los siguientes términos:

«a) Número de alumnos titulados universitarios, y de formación profesional o enseñanzas escolares de régimen especial, en el conjunto de las provincias de la Comunidad Autónoma en las que las Universidades que participan en la Fundación solicitante tengan establecido un campus universitario propio, que figuren en los últimos datos disponibles, en la fecha de finalización de presentación de solicitudes, en la Consejería de Educación (0 a 5 puntos).

b) Número de titulados universitarios y de formación profesional o de enseñanzas escolares de régimen especial, inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Público de Castilla y León, en la provincia en que tiene su sede la Fundación (de 0 a 5 puntos).»

Séptimo.- Modificar las letras a), b) y c) del apartado 3, e introducir un nuevo apartado 6 en la base 22.<sup>a</sup> «Justificación y pago» de la Orden citada, que queda redactada en los siguientes términos:

a) «Una relación clasificada de los gastos subvencionados, con identificación del concepto de gasto elegible, acreedor, tipo de documento (factura, nomina...) y su fecha de emisión, tipo de documento de pago y su fecha, e importe del gasto.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a la que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. A estos efectos la acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

c) Una copia del modelo 390 (IVA) del ejercicio anterior o declaración justificativa de que no están obligados a presentarlo.

6.- La justificación del cumplimiento de las circunstancias previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, debe-



rá efectuarse en el plazo previsto para justificar la subvención mediante la presentación de la documentación que se prevea en la resolución de convocatoria.»

Disposición transitoria única.

Los procedimientos iniciados por convocatorias publicadas antes de la entrada en vigor de esta Orden continuarán rigiéndose por la normativa vigente en el momento de su iniciación.

Disposición final única.

La Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 4 de marzo de 2011.

El Consejero de Economía y Empleo, Fdo.: Tomás Villanueva Rodríguez

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 529/11

### AYUNTAMIENTO DE EL ARENAL

#### ANUNCIO

Solicitada por Dña LETICIA CAMPUZANO GARCÍA, con DNI n.º 05.317.037-N, y con domicilio a efectos de notificación en c/ Los Molinos nº 34, de El Arenal (Ávila), licencia ambiental para acondicionamiento de Local como Peluquería en la C/. Constitución, 20, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento del artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se procede a abrir período de información pública por término de veinte días (Según lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, establece que salvo que proceda la denegación expresa de la licencia ambiental por razones de competencias municipales, basadas en el planeamiento urbanístico, en las ordenanzas municipales o por el incumplimiento de los requisitos previos establecidos en la legislación sectorial aplicable, el Ayuntamiento someterá el expediente a información pública durante veinte días mediante la inserción de un anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.) desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, para

que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

En El Arenal, a 1 de Febrero de 2011.

El Alcalde, *Jose Luis Troitiño Vinuesa*.

Número 965/11

### AYUNTAMIENTO DE MANCERA DE ARRIBA

#### ANUNCIO

D<sup>a</sup>. Yolanda Maestre Manteca, en nombre y representación de "COMERCIALIZACIÓN DE HIDROELÉCTRICA STA. TERESA SLU", y con domicilio a efectos notificación en C/ Barco, nº 22, de Mancera de Arriba (Ávila), se solicita licencia ambiental y urbanística para INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DE 50 KW SOBRE CUBIERTA EN NAVE INDUSTRIAL, ubicada en C/ Barco, nº 22, de este municipio.

De conformidad con los arts. 23 y 25 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, y los arts. 293 y 307 del Decreto 22/2004, de 29 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y lo establecido en el art. 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, el expediente queda sometido a información pública por plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el B.O.P., para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, formulen cuantas observaciones y alegaciones estimen pertinentes.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado en las dependencias municipales.

Mancera de Arriba, a 9 de Marzo de 2011.

El Alcalde, *Jesús Rodríguez Alonso*.



Número 906/11

## AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL TIÉTAR

### ANUNCIO

Por D. José Fernando Sánchez Martínez, se ha solicitado Licencia Ambiental para instalación y funcionamiento de un corral doméstico de un animal de especie equina en parcela 189 del polígono 7, de esta localidad.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el art. 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace público, para que quienes pudieren resultar afectados, de algún modo, por la mencionada Actividad que se pretende instalar, puedan presentar ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, y el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, cuantas alegaciones, documentos u otros elementos de juicio estimen convenientes.

Santa María del Tiétar, 2 de marzo de 2.011.

El Alcalde, *José Ramón Sánchez Guerra*.

Número 983/11

## AYUNTAMIENTO DE BARROMÁN

### ANUNCIO

D<sup>a</sup>. Eva Gutiérrez Rodríguez, en representación de la empresa Vodafone España S.A.U. con C.I.F. n° A-80907397, con domicilio a efectos de notificaciones en Avda. Severo Ochoa 1 del municipio de 15001 La Coruña, se ha solicitado autorización de uso excepcional y la correspondiente licencia urbanística para la instalación de una Estación Base de Servicios de Telecomunicaciones en el polígono, 2 finca número 10104 del paraje "la Pollera".

En cumplimiento del art. 27 de la ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un periodo de información pública de veinte

días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio para que todo el que se considera afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Barromán, a 14 de Marzo de 2011.

El Alcalde, *Ilegible*.

Número 1.004/11

## AYUNTAMIENTO DE HERNANSANCHO

### EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 10 de marzo de 2011, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2010.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de dicho Real Decreto Legislativo, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 del predicho Real Decreto Legislativo, el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Hernansancho, a 11 de marzo de 2011.

El Alcalde, *Antonio López Sáez*.